

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTÁMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones de la señora Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, mediante la cual se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de setiembre de 2023, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin licencias ni justificaciones de inasistencia presentadas.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edith Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de junio de 2022; habiendo sido decretado y recibido el 7 de junio de 2022 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión del periodo 2022-2023, celebrada el 19 de diciembre de 2022, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con un texto sustitutorio.



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 10:30:19-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

El 24 de marzo de 2023, el Consejo de Directivo tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en la orden del día; y, en la misma fecha, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de agenda.

El dictamen fue debatido y aprobado en primera votación en el Pleno del Congreso de la República, el 14 de junio de 2023; siendo exonerado en la misma sesión, de la segunda votación.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 21 de junio de 2023, siendo observada el 14 de julio último, con el Oficio N° 230-2023-PR, suscrito por la Presidenta de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 14 de julio de 2023.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- ✓ Ley 29108, Ley de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo único. Modificación del artículo 5 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Se modifica el artículo 5 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 5. Grado militar, despacho y símbolo de mando

El grado militar es el derecho que se le concede al Oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas. El grado militar se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación:

Dictamen de insistencia de la autógrafo observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

- A) *Por el Presidente de la República, mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de su respectiva Institución Armada.*
- B) *Por el Ministro de Defensa, mediante resolución ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Armada.*
- C) *Por el Comandante General, mediante resolución de comandancia general, para Oficiales Subalternos.*

El símbolo de mando se materializa con la entrega del sable o espada, a nombre de la Nación, en el acto de graduación de los cadetes al culminar sus estudios en la respectiva escuela de formación de las Fuerzas Armadas. El sable o espada es de uso exclusivo del Oficial a quien le fue conferido.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

Al respecto debemos señalar en relación al análisis técnico del Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021- CR, que aprobó el texto sustitutorio de la Autógrafo de Ley, señala que "la presente iniciativa busca que la asignación y uso de la espada o sable, sea de exclusividad de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, formados y egresados en las Escuelas de formación de las Instituciones Armadas; busca determinar y asignar a quienes corresponde el uso exclusivo de la espada o sable, como símbolo de mando de los Oficiales egresados de las Escuelas."

Asimismo, el citado Dictamen señala que "los beneficios de la aprobación de la presente propuesta normativa, son significativos ya que ello delimitará definitivamente en una norma de rango de ley, a quienes corresponde la asignación y uso del sable o espada, como símbolo de mando."

En esa misma línea, el referido Dictamen resalta que "las espadas o sables son entregadas a los oficiales que recién inician sus carreras militares como Alférez o Subteniente, considerándose como un símbolo de mando; debido a los años de estudio en las respectivas escuelas y al cambio de cadete a oficial. Los años en el grado, independientemente de las especialidades, son los mismos para todos los egresados de estas escuelas."

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación el inciso B.1) del literal B) del artículo 3 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, el cual establece que los Oficiales de las Fuerzas Armadas pueden ser clasificados, en atención a su procedencia, como: Procedentes de Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas; y, Procedentes de universidades.

Asimismo, el literal C) del citado artículo 3 de la Ley N° 28359 los Oficiales de las Fuerzas Armadas pueden ser clasificados, en atención a su condición en el servicio, como: Oficiales efectivos y Oficiales asimilados.

Ahora bien, el artículo 5 de la Ley N° 28359, establece que el grado militar "es el derecho que se le concede al Oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada correspondiente". Al respecto, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Situación Militar de



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, establece que el grado militar "es el derecho que se le concede al Oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Reglamento correspondiente (...)"

Por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 28359 señala que son atribuciones inherentes al grado: "los honores, tratamiento, preeminencias, remuneraciones y demás beneficios determinados por la ley sobre la materia". Esta norma agrega que "El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando (...)". Del mismo modo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas señala también que: "Son atribuciones inherentes al grado: los honores, tratamiento, preeminencias, remuneraciones y demás beneficios determinados por la Ley sobre la materia. El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando y al empleo, obligando a su ejercicio (...)"

En tal sentido, se desprende del artículo 6 de la Ley N° 28359 y del artículo 6 de su Reglamento, que los Oficiales de las Instituciones Armadas, al obtener el grado y encontrarse en situación de actividad, tienen derecho al mando y, consecuentemente, al signo distintivo que lo representa: la espada.

Es decir, a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, sin importar su procedencia, les corresponde el otorgamiento y uso de la espada en la medida que -de acuerdo a lo señalado en el Dictamen- es un signo distintivo que representa el mando que ejercen dentro de la Institución Armadas a la que pertenecen, cuyo ejercicio es inherente al grado que ostentan dentro de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 6 de la Ley N° 28359 es aplicable no sólo a los Oficiales de Armas sino también a los Oficiales de Servicios por dos motivos: en primer lugar, porque no se puede efectuar una distinción donde la ley no ha previsto una, respecto al ejercicio del mando y signo que lo representa. En segundo lugar, porque una diferenciación en función a la procedencia de los Oficiales de las Fuerzas Armadas vulneraría el Principio de Igualdad ante la Ley que establece el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley N° 28359.

En efecto, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 28359 establece que: "Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, tienen iguales derechos y obligaciones. Ninguna disposición de la presente Ley podrá, en su aplicación, generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro. Se pueden establecer limitaciones en base a criterios objetivos y de sexo, inherentes a la función militar, los que han de establecerse en el reglamento de la presente Ley".

Siendo así, debemos indicar que respecto a las limitaciones en base a criterios objetivos y de sexo, inherentes a la función militar, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas señala que dichas limitaciones están referidas a las siguientes situaciones (ninguna de las cuales es de aplicación al presente caso):

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

- Cuando existan restricciones en las facilidades de habitabilidad de las unidades, cuya solución afecte la operatividad de la misión y que no permitan el servicio de personal de ambos sexos con la debida intimidad;
- En especialidades afines de operaciones especiales y en las unidades de combate de primera línea; cuando la modalidad de combate sea la lucha cuerpo a cuerpo, en la cual el personal femenino estaría en desventaja;
- Límites al otorgamiento de empleo en una misma unidad o dependencia al personal con lazos de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o parentesco de afinidad hasta el segundo grado.

En ese contexto, considerando las disposiciones de índole constitucional y legal citados precedentemente, corresponde observar la Autógrafa de Ley, en tanto no guarda congruencia con el principio de igualdad que prevé similares derechos y obligaciones a los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, establece lo siguiente:

"Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

Como regla general, sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

Dictamen de insistencia de la autógrafo observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

“El dictamen recaído en la autógrafo de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafo de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste deberemitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafo que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de la observación formulada por el Presidente de la República, consideramos lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1: LA ESPADA ES UN SIGNO DISTINTIVO QUE REPRESENTA EL MANDO

La primera observación formulada por la Presidenta de la República señala que, sin importar la procedencia de los oficiales de las Fuerzas Armadas, les corresponde el otorgamiento y uso de la espada, pues es un signo distintivo que representa el mando que ejercen dentro de la Institución Armadas a la que pertenecen, cuyo ejercicio es inherente al grado que ostentan dentro de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, en primer lugar, debemos precisar que, el artículo 5 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, regula el grado militar de todo Oficial de las Fuerzas Armadas, el cual le da derecho a una ubicación en escala jerárquica.

Esta Comisión, siempre respetuosa de los principios y normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, no pretende desconocer el grado que ostenta ningún oficial de

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

las Fuerzas Armadas, pues como la misma norma lo indica, el grado es un derecho que se adquiere luego de cumplirse con las disposiciones dictadas para tal efecto y los requisitos para cada uno de los grados, ya sea para quienes egresen de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas o para quienes procedan de universidades públicas o privadas.

En ese sentido, también reconoce a todo oficial en actividad el derecho al mando y al empleo, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, esta Comisión, para la aprobación del dictamen que dio origen a la autógrafa observada, ha considerado lo dispuesto en la primera parte del precitado artículo 6, el cual señala que, las atribuciones y beneficios que goza todo Oficial de las Fuerzas Armadas están determinados por la ley sobre la materia.

Esto significa que, por ley, se determinan los honores, tratamiento, preeminencias, remuneraciones y demás beneficios. Ley que puede ser objeto de modificación a través de otra ley dada por el Congreso de la República; de conformidad con lo prescrito en el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la autógrafa propone modificar el artículo 5 de la Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer que, en el caso de los oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, el símbolo de mando se materialice a través de la entrega del sable o espada.

La propuesta, como se ha mencionado, no busca desconocer el grado de aquellos que proceden de universidades, pues éstos tendrán derecho al mando desde que adquieren determinada categoría en la escala jerárquica correspondiente.

Es importante recordar que, el mando que ejercen tanto oficiales de escuela como asimilados es inherente al cargo que desempeñan; por ello es que, la comisión considera insistir en la autógrafa.

OBSERVACIÓN 2: PRESUNTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

El Poder Ejecutivo señala que, no se puede efectuar una distinción donde la ley no ha previsto una, respecto al ejercicio del mando y signo que lo representa.

Sobre el particular, debemos precisar que, tal como se ha detallado en el levantamiento de la observación anterior, los honores, tratamiento y preeminencias son aquellos que están determinados por ley. En ese sentido, se pretende determinar a través de la norma propuesta que, sólo aquellos oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas reciban de manera simbólica el sable o espada.

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Con ello, la propia Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establecerá cómo se materializa el símbolo del mando para el caso de Oficiales provenientes de las Escuelas Castrenses.

Esto no vulnera el principio de igualdad ante la ley, pues tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el fundamento 4 de la Sentencia recaída en la Sentencia N° 02861-2010-PA/TC: *"(...) no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables".*

Establecer que sólo en el caso de los oficiales de las escuelas de Instituciones Armadas, el símbolo de mando se materializa con la entrega de la espada, se sustenta en razones objetivas como las siguientes:

- Los oficiales efectivos, durante su formación han recibido instrucción especializada acorde a las funciones que desarrollarán durante su carrera militar; mientras que, los oficiales asimilados han sido preparados en diversas profesiones distintas a la militar.
- Los oficiales efectivos cuando ingresan a la carrera lo hacen con el grado de Alférez o Subteniente; en tanto, los oficiales asimilados ingresan con el grado de Capitán o Mayor.
- Los oficiales efectivos realizan trabajos operativos, relacionados con su función constitucional, esto es, de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República: Los oficiales asimilados desarrollan funciones accesorias y coadyuvantes al de los primeros; por tal motivo, son asignados a las unidades de apoyo administrativos.

Por lo tanto, la Autógrafa de Ley no infringe el principio de igualdad establecido en artículo 2 de la Constitución Política y en el artículo 2 de la Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. Tanto los oficiales efectivos como los asimilados gozan de los mismos derechos y obligaciones. No se está discriminando a los oficiales asimilados por razones de sexo ni por ningún otro motivo para el disfrute de sus derechos.

El Poder Ejecutivo señala que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas enumera taxativamente cuáles son los criterios objetivos y de sexo para establecerse limitaciones a la función militar, los cuales, según indica, no comprenden al supuesto que se propone. Al respecto, compartimos la opinión del Ejecutivo, pues la Autógrafa de Ley no establece una diferenciación de trato en la función militar de los oficiales procedentes de las escuelas castrenses y de las universidades, sino el acto simbólico que recibirán los primeros para la materialización del mando.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 02:0500
REPUBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2023 14:19:29-0500

Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Esto significa que, en ambos casos, los oficiales gozarán del mando, con la sola obtención del grado correspondiente, según lo dispone el artículo 6 de la Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, pero para los oficiales procedentes de las Escuelas de Formación Castrenses habrá un acto simbólico, presidido por el Presidente de la República, y que se encuentra justificado en motivos razonables y objetivos, conforme se ha mencionado en párrafos precedentes.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Shakelme
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 12:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 12:13:17-0500

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda la **INSISTENCIA** en los mismos términos de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR.



Firmado digitalmente por:
CUESTO ASERIN Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 11:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 09:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 19:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 15:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 14:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 08:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 10:52:25-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 17:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 18:07:50-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de octubre de 2023

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 13 de setiembre de 2023 14:03
Para: Rosario Soriano Diaz
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9c858c85c9ab690529eb7ff71c4cf079.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. NOTA: en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2023-09-13 14:02:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.